

PODER LEGISLATIVO

DIP. ERIKA ISABEL GUILLÉN ROMÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

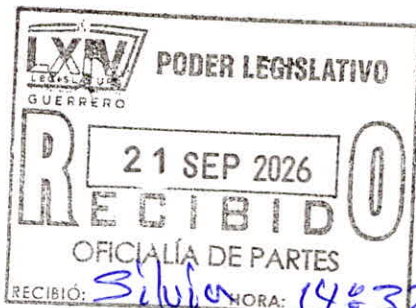
Oficio Número: HCEG/PMD/3PER/EIGR/073/2026

Asunto: El que se indica.

Chilpancingo De los Bravo, Guerrero, a 21 de septiembre de 2026

C-002415

MTRO. JOSÉ ENRIQUE SOLÍS RÍOS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.



Por este conducto, me permito remitir en alcance en oficio número FGR/OFG/UEPECV/160/2026, firmado por Lic. Efrén Rodríguez González, Titular de la Unidad Especializada de planeación, evaluación, coordinación y vinculación de la Fiscalía General de la Republica, a través del cual *hace del conocimiento de esta soberanía las consideraciones de la Titular de la Fiscalía General de la Republica, Ernestina Godoy Ramos remite mediante el Oficio FGR/088/2026, relacionado con la reforma al artículo 70, fracción XI de la Ley Numero 562 para Prevenir, Investigar y Sancionar la Desaparición de Personas.*

Sirva la información anexada para los trámites correspondientes. Sin otro particular, reciba mi cordial saludo.



PODER LEGISLATIVO
GUERRERO
PRESIDENCIA
DE LA
MESA DIRECTIVA
DIP. ERIKA ISABEL
GUILLÉN ROMÁN

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



2026
año de
Margarita
Maza

UNIDAD ESPECIALIZADA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN,
COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN.

UNIDAD DE VINCULACIÓN LEGISLATIVA Y CON ENTES PÚBLICOS.

OFICIO No. **FGR/OFG/UEPECV/160/2026**

Ciudad de México a 10 de septiembre del 2026

**Asunto: Se remiten observaciones de la Titular
de la Fiscalía General de la República**

Dip. Erika Isabel Guillén Román
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Guerrero
LXIV Legislatura.

Estimada Diputada;

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21, fracción XIX del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, **me permito dirigirme a usted respetuosamente a efecto de hacer de su conocimiento**, las consideraciones que la titular de la Fiscalía General de la República, Ernestina Godoy Ramos remite mediante el **Oficio FGR/088/2026**, relacionado con la reforma al artículo 70, fracción XI de la Ley número 562 para Prevenir, Investigar y Sancionar la Desaparición de Personas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su atención.

Finalmente, mucho agradeceré se sirva remitir a esta Unidad el **acuse de recibo** correspondiente, en formato **físico** o bien **escaneado**, a los siguientes correos electrónicos efren.rodriguezg@fgr.org.mx y monserrat.luna@fgr.org.mx

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

LIC. EFREN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE PLANEACIÓN,
EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN



PODER LEGISLATIVO

21 SEP 2026

C.c.p. Mtra. Claudia Luengas Escudero, Consejera Jurídica de la Fiscalía General de la República

Dr. José Alberto López Damián, Titular de la Unidad de Vinculación Legislativa y con Entes Públicos de la
Fiscalía General de la República

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

atC:14:10: 414

HORA: 13:02

JALD/MELE/ARTM

PARQUE NACIONAL DE LA JUSTICIA, CARRETERA LIBRE MÉXICO-TOLUCA Km. 14.5 N° 1375, COL. SAN GABRIEL, ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN, C.P. 01310, CIUDAD DE MÉXICO. TEL: 53460000, EXT 508085



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE LA PERSONA TITULAR FISCALÍA GENERAL
CONSEJERÍA GENERAL



OFICIO No. **FGR-CGE- 0117-2026**

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2026
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

LICENCIADO

EFREN RODRIGUEZ GONZÁLEZ

**Titular de la Unidad Especializada de Planeación,
Evaluación, Coordinación y Vinculación.**

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción I, inciso b, 16, fracciones V y XVIII, y 21 Ter, fracción VIII, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, me permito remitir a Usted el oficio original FGR/088/2026 con la solicitud **de reforma al artículo 70, fracción XI de la Ley número 562 para Prevenir, Investigar y Sancionar la Desaparición de Personas del Estado Libre y Soberano de Guerrero** de la que derivó la Acción de Inconstitucionalidad hecha del conocimiento de esta Consejería General por la Unidad de Constitucionalidad.

Lo anterior, a efectos de que, conforme al ámbito de sus atribuciones, se le otorgue el trámite legislativo correspondiente y su seguimiento, con la finalidad de que el Congreso del Estado de Guerrero pudiera considerar la procedencia de modificación del precepto que fue reformado en su respectiva legislatura, toda vez que dicha disposición contraviene el mandato constitucional por lo que resulta necesaria su adecuación al marco constitucional y legal vigente.



Le agradeceré que, en su momento, proporcione a esta Consejería General copia del acuse respectivo.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración más distinguida.

Atentamente

CLAUDIA LUENGAS ESCUDERO
TITULAR DE LA CONSEJERÍA GENERAL

C.c.p. **Lic. Ernestina Godoy Ramos.** - Titular de la Fiscalía General de la República. - para su superior conocimiento. - Presente.
José Alberto López Damián. - Titular de la Unidad de Vinculación Legislativa y con Entes Públicos. Para su conocimiento. - Presente.

ELABORÓ	HRE
REVISÓ	HGM



OFICIO No. **FGR/ 088 /2026**

Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2026

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Asunto: Solicitud de reforma al artículo 70, fracción XI de la Ley número 562 para Prevenir, Investigar y Sancionar la Desaparición de Personas del Estado Libre y Soberano de Guerrero

**Diputado Alejandro Carabias Icaza
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Guerrero
LXIV Legislatura**

Trébol Sur Sentimientos de la Nación sin número
Colonia Villa Moderna, código postal 39074
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
P R E S E N T E

Distinguido Diputado Carabias,

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19, fracción XII de la Ley de la Fiscalía General de la República, me permito dirigirme respetuosamente, a través de Usted, a la H. Legislatura que dignamente preside para poner a su consideración la siguiente propuesta:

I. Antecedentes. Mediante Decreto publicado el 14 de agosto de 2026 en el periódico oficial del Estado de Guerrero, se expidió la Ley número 562 para Prevenir, Investigar y Sancionar la Desaparición de Personas del Estado Libre y Soberano de Guerrero que en su artículo 70, fracción XI, establece lo siguiente:

***"Artículo 70.** La Fiscalía Especializada tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:*



I. a X. [...]

XI. Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables;

XII. a XXXIII. [...]"

Como se observa, el artículo transcrito, establece como atribución de la **Fiscalía Especializada en materia de Desaparición Forzada y Búsqueda de Personas Desaparecidas del estado**, solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones. No obstante, dicha disposición debe interpretarse a la luz del artículo 16 constitucional, que reserva esa autorización a la autoridad judicial federal y establece los sujetos legitimados para solicitarla.

En consecuencia, la norma local invade el ámbito de regulación reservado por la Constitución Federal, al atribuir a la Fiscalía Especializada una facultad de solicitud que el texto constitucional únicamente reconoce a **la autoridad federal facultada por la ley o a la persona titular del Ministerio Público de la entidad federativa**. La Fiscalía Especializada forma parte de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, pero no constituye por sí misma la persona titular del Ministerio Público local ni puede equipararse automáticamente a ella para efectos del ejercicio de esa atribución constitucional.

Por tanto, la Fiscalía Especializada podrá integrar la investigación, preparar y elaborar los elementos técnicos o jurídicos necesarios y canalizar la petición correspondiente, pero la solicitud formal deberá ser presentada por la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero o por la autoridad que constitucionalmente se encuentre legitimada.

Lo anterior no implica desconocer la importancia de dotar de mayores herramientas que se consideren eficaces a las investigaciones en la materia, sino preservar el régimen constitucional de competencias.

II. Solicitud de modificación. En términos de los artículos 61, fracción I y 65, fracción I, de la Constitución Política en relación con el diverso 23, fracción I y



229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ambas del Estado de Guerrero, se solicita su valiosa consideración a fin de analizar el asunto planteado y hacer uso de su derecho de iniciativa para reformar el precepto citado a efecto de no contravenir el mandato constitucional.

Agradezco su atención y para establecer un canal de comunicación a fin de coadyuvar en el presente asunto, me permito proporcionar los correos de las personas para contacto:

- Lic. **Efrén Rodríguez González**. - Titular de la Unidad Especializada de Planeación, Evaluación, Coordinación y Vinculación / efren.rodriguez@fgr.org.mx
- Dr. **José Alberto López Damián**. - Titular de la Unidad de Vinculación Legislativa y con Entes Públicos/ jose.lopezd@fgr.org.mx

Reciba de mis consideraciones la más distinguida.

Atentamente,

Ernestina Godoy Ramos
Fiscal General de la República

C.c.p. **Claudia Luengas Escudero**. - Titular de la Consejería General. Para su conocimiento.
Carmen Lucía Sustaita Figueroa. Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos. Mismo fin.
Alma Delia Vilegas Muñoz, Titular de la Unidad de Constitucionalidad. Para conocimiento y control.
José Alberto López Damián. - Titular de la Unidad de Vinculación Legislativa y con Entes Públicos. Para su seguimiento.

Elaboró	ACL/HRE
Revisó	CLF/HGM